

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10264 DE 19/12/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. – GERF S.A. con NIT. 802.016.956 – 5**

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i)

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que “[i]n *inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte*”.

Así mismo, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte terrestre automotor especial¹⁴. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁵ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[i]n *tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*”.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]n *imponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello*”. (Subrayado fuera del texto original).

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 336 de 1996 “(...) El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ “**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

¹⁰ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹³ “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

¹⁴ Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.6.1.2. Inspección, vigilancia y control. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte terrestre Automotor Especial estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte o la entidad que la sustituya o haga sus veces.

¹⁵ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

OCTAVO: De otra parte, en lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, el Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente.

Con base en lo anterior, se puede establecer que la ley señala de manera enfática que para prestar el servicio público de transporte tiene que mediar el otorgamiento de un permiso o autorización por parte de la autoridad competente. De acuerdo con esto, el artículo 11 de la ley 336 de 1996 sobre las empresas de transporte precisa que *“[l]as empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte (...)”*

Que el artículo 16 de la Ley 336 de 1996 preceptúa que *“De conformidad con lo establecido por el Artículo 3o. numeral 7o. de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional”.*

En el mismo sentido el artículo 18 de la Ley 336 de 1996 prevé que: *“El permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas”.*

Por su parte, en lo relativo a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.6.4. señala que el servicio público de transporte terrestre automotor especial. *“Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo*

Parágrafo 1°. La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

Parágrafo 2°. El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.”

NOVENO: Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate (...)”.*

DÉCIMO: Igualmente, el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dispone en el artículo 2.2.1.8.3.1.: *“Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: 6. Transporte público terrestre automotor especial: 6.1. Tarjeta de Operación. 6.2. Extracto del contrato. 6.3. Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes).”.* (subrayado fuera de texto).

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. con NIT. 802.016.956 – 5** (en adelante **GERF S.A** o la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 10 del 06 de febrero de 2004, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO SEGUNDO: Que es pertinente precisar, que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracciones al Transporte- IUIT, veamos:

12.1. Radicado No. 20215341206202 del 21 de julio de 2021

Mediante radicado No. 20215341206202 del 21 de julio de 2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D:C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015366228 del 09 de octubre de 2020, impuesto al vehículo de placa USE686, vinculado a la empresa **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. – GERF S.A.**, toda vez que se encontró el vehiculó prestando un servicio con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vencido, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

DÉCIMO TERCERO: IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, esto son los IUIT, levantados por los agentes de tránsito, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. – GERF S.A.**, transgrede la normatividad de transporte, ya que i) Presta un servicio de transporte sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC vencido.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

13.1 Presta el servicio de transporte terrestre automotor especial con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC, vencido.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. “*Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*”

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)” .

Que para el caso que nos ocupa, la Superintendencia de Transporte, cuenta con elementos probatorios, que permiten entender que la empresa se encuentra prestando el servicio, sin portar la documentación que exige la normatividad vigente, pues se ha conocido del Informe Único de Infracciones al Transporte No. 1015366228 del 09 de octubre de 2020, impuesto al vehículo de placa USE686, por prestar el servicio de transporte, con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC vencido.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Parágrafo 1º. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2º. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)”

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁶, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

“(...) **ARTÍCULO 2o. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3o. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)”

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

¹⁶ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

“(…) ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2o del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras. (…)

ARTÍCULO 15. VIGENCIA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). La vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) no podrá ser superior al término de duración del contrato suscrito para la prestación del servicio a estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios.

PARÁGRAFO. Se debe emitir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

Bajo esta tesis, y para el caso que nos ocupa en la presente investigación administrativa, se tiene que la empresa **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. – GERF S.A.**, en primera medida, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, debe contar con los documentos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vigente, durante todo el servicio de transporte especial que se esté prestando.

Así las cosas, de conformidad con la información reportada en el IUIT No. 1015366228 del 09 de octubre de 2020, en el que indica que el vehículo de placa USE686 presuntamente se encuentra prestando el servicio público de transporte especial sin contar con los documentos que exige la normatividad de transporte, esto es el formato de extracto único del contrato FUEC, vencido.

Que, de acuerdo con lo anterior, para la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte, la conducta desplegada por la empresa investigada vulnera la normatividad de transporte, y no da estricto cumplimiento respecto a los documentos que debe contar para el desarrollo y ejecución de la actividad transportadora.

DÉCIMO CUARTO: Formulación de Cargos

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO PRIMERO: Presuntamente presta el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vigente.

Que de conformidad con el IUIT No. 1015366228 del 09 de octubre de 2020, impuesto al vehículo de placa USE686, vinculado a la empresa **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. – GERF S.A.**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación exigida por la normatividad de transporte esto es, el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vencido, documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. – GERF S.A.**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, con el FUEC vencido, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 15 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

“ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.”

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

“(…) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el parágrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.”

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO QUINTO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. – GERF S.A. con NIT. 802.016.956 – 5**, por los cargos arriba formulados, por infringir las conductas descritas en los literales d y e del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

“PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEXTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán los criterios establecidos por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, es decir esta Dirección graduará las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.”*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. – GERF S.A. con NIT. 802.016.956 – 5**, por la presunta vulneración del artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2,10 y 15 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. – GERF S.A. con NIT. 802.016.956 – 5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en los artículos 37 inciso final, 38 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁸ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA PINZÓN AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (e)

10264 DE 19/12/2022

Notificar:

GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. – GERF S.A. con NIT. 802.016.956 – 5

Carrera 53 No.91 – 60

Barranquilla, Atlántico

Redactor: Leonardo Forero

Revisor: Miguel Triana

¹⁸ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/12/2022 - 11:07:39

Recibo No. 9845315, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: BP4D679DFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARABAQ.ORG.CO"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A.
Sigla: GERF S.A.
Nit: 802.016.956 - 5
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 699.407
Fecha de matrícula: 20 de Abril de 2018
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación de la matrícula: 20 de Abril de 2022
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 53 No 91 - 60
Municipio: Barranquilla - Atlantico



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/12/2022 - 11:07:39

Recibo No. 9845315, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: BP4D679DFF

Correo electrónico: gerencia@grupogerf.com
Teléfono comercial 1: 3105757695
Teléfono comercial 2: 7561280
Teléfono comercial 3: 3053627412

Dirección para notificación judicial: CR 53 No 91 - 60
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: gerencia@grupogerf.com
Teléfono para notificación 1: 3105757695
Teléfono para notificación 2: 7561280
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 845 del 01/04/2002, del Notaria 7a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/04/2002 bajo el número 98.223 del libro IX, y por Acta número 8 del 25/03/2014, del Asamblea de Accionistas en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/04/2018 bajo el número 342.848 del libro IX, se constituyó la sociedad limitada denominada TRANSPORTES POPULAR LIMITADA TRANSPO LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 818 del 17/02/2010, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/03/2010 bajo el número 157.209 del libro IX, la sociedad se transformó en anónima bajo la denominación de GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A SIGLA GERF S.A

Por Escritura Pública número 1.438 del 23/02/2012, otorgado(a) en Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/05/2013 bajo el número 254.584 del libro IX, la sociedad cambió su domicilio a la ciudad de Bogotá

Por Escritura Pública número 1.046 del 13/03/2018, otorgado(a) en Notaria 73 a. de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/04/2018 bajo el número 342.848 del libro IX, la sociedad cambió su domicilio a la ciudad de Barranquilla

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que el(la) Juzgado 29 o. Civil del Circuito de Bogotá mediante Oficio Nro. 1.743 del 29/06/2017 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/04/2018 bajo el No. 27.538 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por HECTOR ARMANDO HERNANDEZ CASTAÑEDA Y OTROS en la sociedad denominada:

GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/12/2022 - 11:07:39

Recibo No. 9845315, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BP4D679DFF

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: 1- Prestar el servicio de transporte público especial a nivel nacional e internacional en vehículos de su propiedad o de propiedad de sus socios y/o afiliados de conformidad con las normas legales que rigen la materia. 2- Prestar el servicio público de transporte turístico a nivel nacional e internacional en vehículos de servicio público de propiedad de la empresa, de sus socios y/o de los afiliados. 3- Prestar el servicio público de transporte escolar de conformidad con las normas legales existentes sobre la materia. 4- Ofrecer a los socios y afiliados los seguros indispensables para los vehículos afiliados a la empresa según el servicio que se preste (pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual y soat). Previo convenio celebrado con una compañía de seguros que garantice eficiencia y pronta respuesta en las reclamaciones que se hagan. También podrá contratar pólizas de seguros de vida para los accionistas y afiliados. 5- Organizar talleres de mantenimiento que garanticen el correcto funcionamiento del parque automotor de la empresa y de sus afiliados. 6- Fomentar y reglamentar el fondo de ayuda mutua para los propietarios de los vehículos afiliados a la empresa y de sus afiliados. 7- Propender por el crecimiento social, cultural y económico de los socios y afiliados. 8- Organizar y crear almacenes para el suministro de elementos que permitan el funcionamiento correcto de los vehículos como llantas, repuestos, herramientas, etc. 9- Establecer canales que permitan la importación de toda clase de insumos para el mantenimiento de los vehículos como llantas, repuestos, herramientas, etc, así como la importación de vehículos como llantas, repuestos, herramientas, etc, así como la importación de vehículos como llantas, repuestos, herramientas, etc, así como la importación de vehículos homologados para el servicio público. 10- Establecer sucursales y agencias en cualquier parte del territorio nacional. 11- En general desarrollar toda clase de actividades que tengan que ver con el cumplimiento del objeto social. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada.

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CAPITAL



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/12/2022 - 11:07:39

Recibo No. 9845315, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: BP4D679DFF

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$500.000.000,00
Número de acciones	:	50.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$300.000.000,00
Número de acciones	:	30.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$180.000.000,00
Número de acciones	:	18.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN: Son atribuciones de la Junta Directiva, las siguientes entre otras: autorizar al gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar los contratos cuyos valores excedan de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (5.000.000). La sociedad tendrá un Gerente, que podrá ser o no miembro de la Junta Directiva, con un Suplente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes entre otras: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.

Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.

Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. El gerente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exijan la asamblea general o la junta directiva, al final de cada año y cuando se retire de su cargo.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 168 del 28/07/2018, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/08/2018 bajo el número 347.575 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
--------------	----------------



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/12/2022 - 11:07:39

Recibo No. 9845315, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: BP4D679DFF

Gerente

Aponte Galindo Maria Celmira

CC 51714334

Nombramiento realizado mediante Acta número 01-2021 del 18/01/2021, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/05/2021 bajo el número 403.455 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

Suplente del Gerente

Sabogal Maldonado Edgar Francisco

CC 3170049

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 17 del 19/05/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/06/2018 bajo el número 345.913 del libro IX:

Nombre

Identificación

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA
Garcia Garzon Mauricio

CC 79.513.241

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA
Gutierrez Murcia Fernando

CC 14.269.971

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA
Villamizar Sanchez Marco

CC 79.453.358

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA
Arias Medina Fabio

CC 19.456.418

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA
Jimenez Mauricio

CC 93.481.282

Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA
Lloreda Ibañez Robert Fitzgerald

CC 79.502.253

Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA
Martinez Castro Pedro

CC 79.393.766

Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA
Caicedo Parada Orlando

CC 79.245.306

Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA
Acevedo Martinez Alvaro

CC 7.216.222

Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA
Carrillo Vargas William

CC 79.409.012



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/12/2022 - 11:07:39

Recibo No. 9845315, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: BP4D679DFE

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 13 del 11/12/2017, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/04/2018 bajo el número 342.848 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Revisor Fiscal Garnica Rodriguez Nancy Patricia	CC 52831873

Nombramiento realizado mediante Acta número 20 del 20/09/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/10/2018 bajo el número 350.233 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ppal. Gil Peñuela Jesus Ernesto	CC 19387675

PODERES

Que por Documento Privado del 10 de Mayo de 2018 otorgado en Bogotá, inscrito en el Registro Mercantil que lleva ésta Cámara de Comercio, el día 21 de Junio de 2018 bajo el número 345.594 del libro respectivo, consta la renuncia de Ramírez Suárez Víctor Yezid C.C. No. 79.455.964, al cargo de Gerente de la Sociedad GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que según Documento Privado de fecha 11 de Julio de 2.018, inscrito en ésta Cámara de Comercio el 18 de Julio de 2.018, bajo el N° 346706 del libro respectivo, consta la renuncia del señor FERNANDO GUTIERREZ MURCIA identificado con cédula de ciudadanía N°14.269.971 de Armero Tolima, como Gerente de la sociedad GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. GERF S.A., según Sentencia N° C-621 del 29 de Julio de 2.003 de la Corte Constitucional.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1.378	26/05/2003	Notaria 10. de Barranq	105.724	01/07/2003	IX
Escritura	8.334	13/12/2006	Notaria 5 a. de Barran	130.450	13/03/2007	IX
Escritura	2.845	09/10/2007	Notaria 1 a. de Barran	135.576	09/11/2007	IX
Escritura	2.609	01/10/2009	Notaria 2 a. de Barran	153.041	07/10/2009	IX
Escritura	2.609	01/10/2009	Notaria 2 a. de Barran	153.040	07/10/2009	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/12/2022 - 11:07:39

Recibo No. 9845315, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BP4D679DFF

Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.392	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.367	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.373	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.377	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.382	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.383	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.369	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.371	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.374	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.370	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.381	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.365	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.385	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.368	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.372	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.375	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.376	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.388	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.390	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.378	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.384	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.364	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.369	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.387	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.366	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.368	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.384	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.391	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.389	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.386	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.380	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.379	07/01/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.166	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.184	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.186	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.191	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.205	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.128	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.138	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.141	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.153	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.154	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.157	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.161	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.176	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.179	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.200	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.208	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.209	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.125	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.129	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.131	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.143	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.160	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.164	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.170	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.173	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.175	11/03/2010	IX

Fecha de expedición: 19/12/2022 - 11:07:39

Recibo No. 9845315, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BP4D679DFF

Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.187	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.123	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.126	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.136	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.137	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.147	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.159	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.162	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.165	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.171	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.177	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.180	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.181	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.182	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.190	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.192	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.197	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.201	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.122	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.127	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.133	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.139	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.142	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.145	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.150	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.151	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.183	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.185	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.189	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.194	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.203	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.204	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.130	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.134	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.144	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.146	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.149	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.163	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.168	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.169	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.195	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.198	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.124	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.132	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.148	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.155	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.158	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.174	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.188	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.202	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.206	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.135	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.140	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.152	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.156	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.167	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.172	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.178	11/03/2010	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/12/2022 - 11:07:39

Recibo No. 9845315, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BP4D679DFF

Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.193	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.196	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.199	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.207	11/03/2010	IX
Escritura	1.438	23/02/2012	Notaria 6a. de Barranq	254.584	09/05/2013	IX
Escritura	1.214	19/03/2019	Notaria 3 a. de Barran	358.706	20/03/2019	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4921

C E R T I F I C A

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 372.590 de 07/11/2019 se registró el acto administrativo número número 10 de 06/02/2004 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 123.708.873,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4921



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/12/2022 - 11:07:39

Recibo No. 9845315, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BP4D679DFF

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL
 Fecha Rad: 21-07-2021 10:47 Radicador: CAROLBECERRA
 Destino: 334-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
 TRANSPORTE TERRESTRE
 Remiteente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Buro25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES

AL TRANSPORTE No. 1015366228

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS				
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	0004	05	06	07	00	10			
DA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30				
09	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



Libertad y orden

Republica
de Colombia
MINISTERIO
de Transporte

2. LUGAR DE LA INFRACCION VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL								VIA SECUNDARIA								COMPLEMENTO						
TIPO VIA				NUMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL	TIPO VIA				NUMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL									
AV	CL	CR	AU	DG	TR	AV	CL	CR	AU	DG	TR	AV	CL	CR	AU		DG	TR				
	X											X						104	no aplica	145	no aplica	

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

chia
 SERVICIO
 PARTICULAR
 PUBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE

PASAJEROS
 COLECTIVO
 INDIVIDUAL
 MDTO ESPECIAL
 PASAJERO
 CARGA

8. PROPIETARIO DEL VEHICULO

CC C79245306
caycedo parrada orlando

9. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO

10. DATOS DEL CONDUCTOR

NOMBRES Y APELLIDOS
CAYCEDO PARADA ORLANDO
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD
 0 0 7 9 2 4 5 3 0 6
 TIPO DE DOCUMENTO: C (X) C / PAS OTRO
 CIUDAD DE RESIDENCIA: no aplica
 DIRECCION: no aplica
 TELEFONO:

11. RENOVILIZACION O RETENCION DE EQUIPOS (ART 49. LEY 336 DE 1994)

A		D		G	
B		E		H	
C	X	F		I	

12. LICENCIA DE CONDUCCION

0 0 0 7 9 2 4 5 3 0 6
 EXPEDIDA:
 VENCE: 2020-11-28

13. OTRAS INFRACCIONES DE TRANSPORTE (DESCRIPCION DETALLADA DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS INFRINGIDAS)

violacion a la ley 336 del 20 diciembre de 1996 art 49 literal c en corcondancia con la resolucion 4247 del 12 septiembre 2019 porta extrato de contrato vencido

14. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

grupo especial royal s.a

15. LICENCIA DE TRANSITO

1 0 0 0 2 8 1 6 2 3 6

16. TARJETA DE OPERACION

1 5 8 9 3 8

(N) U

17. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: angiel lizeth DIAS HERRAN
 PLACA No.: 94400
 ENTIDAD: SETRA

18. INMOVILIZACION

PATIOS: Alamos (Servicio Particular)
 TALLER:
 PARQUEADERO:

19. OBSERVACIONES

extrato contrato vencido 06-10-2020 Nombre de la autoridad competente: superintendencia de transporte

20. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE: angiel lizeth DIAS HERRAN 94400
 FIRMA DEL CONDUCTOR: 0079245306
 FIRMA DE TESTIGO:

ORIGINAL

Bogotá, 12/20/2022

Grupo Especial Royal Sa
Carrera 53 No 91 60
Barranquilla Atlantico

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330900361**
Fecha: 12/20/2022

Asunto: 10264Citacion De Notificacion

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 10264 de fecha 12/19/2022 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Camilo Merchan
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

of 1

 Find | Next



Guía No. RA405194091CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

 Fecha de Envío: 23/12/2022
00:01:00

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 15783941

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Grupo Especial Royal Sa Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO
 Dirección: Carrera 53 No 91 60 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
 Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
22/12/2022 08:00 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
23/12/2022 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
23/12/2022 07:07 PM	PO.BARRANQUILLA	En proceso	
28/12/2022 11:48 AM	CD.BARRANQUILLA	Reasignado	
30/12/2022 05:59 PM	CD.BARRANQUILLA	Otros: cerrado 1ra vez-cargar siguiente turno	
30/12/2022 08:16 PM	CD.BARRANQUILLA	TRANSITO(DEV)	
31/12/2022 10:29 AM	PO.BARRANQUILLA	TRANSITO(DEV)	
05/01/2023 01:49 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
13/01/2023 05:05 PM	CD.OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
13/01/2023 06:02 PM	CD.OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	



Fecha:4/22/2023 11:53:31 AM

Página 1 de 1

20225330924151	10446	23/12/2022	Compañía De Transportes Especiales Y Del Turismo S.A.	13/01/2023	19/01/2023	20/01/2023
20225330924201	10484	26/12/2022	Transportes Torres Ltda	13/01/2023	19/01/2023	20/01/2023
20225330799661	5750	30/08/2022	Cooperativa Especializada De Transportadores De Sucre Limitada	02/03/2023	08/03/2023	09/03/2023
20225330799671	5754	30/08/2022	Cooperativa Especializada De Transportadores De Sucre Limitada	02/03/2023	08/03/2023	09/03/2023
20225330799691	6110	01/09/2022	Cooperativa Especializada De Transportadores De Sucre Limitada	02/03/2023	08/03/2023	09/03/2023
20225330799811	7610	12/09/2022	Cooperativa Especializada De Transportadores De Sucre Limitada	02/03/2023	08/03/2023	09/03/2023
20225330900361	10264	19/12/2022	Grupo Especial Royal S.A.	02/03/2023	08/03/2023	09/03/2023
20225330907681	10343	20/12/2022	Centro De Enseñanza Automovilística Cea Ciudad De Colombia S.A.S.	02/03/2023	08/03/2023	09/03/2023
20225330840851	9850	29/11/2022	Cooperativa De Transportadores Del Norte De Colombia Sigla Cootranorte	02/03/2023	08/03/2023	09/03/2023
20225330907721	10354	20/12/2022	Cea Conducir Del San Jorge S.A.S.	02/03/2023	08/03/2023	09/03/2023

Bogotá, 13/03/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20235330173411

Fecha: 13/03/2023

Señor

Grupo Especial Royal S.A. – GERF S.A.

Carrera 53 No 91 - 60

Barranquilla, Atlántico

Asunto: 10264 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 10264 de 19/12/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 1 Acto Administrativo (19) Folios
Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA416527039CO

Fecha de Envío: 17/03/2023
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 15987113

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Grupo Especial Royal S.A. – GERF S.A. Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO
Dirección: Carrera 53 No 91 - 60 Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
16/03/2023 08:08 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
17/03/2023 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
22/03/2023 01:16 PM	PO.BARRANQUILLA	En proceso	
23/03/2023 06:39 PM	CD.BARRANQUILLA	TRANSITO(DEV)	
24/03/2023 07:53 PM	CD.BARRANQUILLA	Envío no entregado	
25/03/2023 04:15 PM	CD.BARRANQUILLA	Entregado	
27/03/2023 11:17 PM	CD.BARRANQUILLA	Digitalizado	
29/03/2023 03:57 PM	CD.BARRANQUILLA	TRANSITO(DEV)	



Fecha:4/22/2023 11:52:43 AM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

CORREO CERTIFICADO NACIONAL UAC.CENTRO Fecha de Admisión: 18/03/2023 14:53:24 15987113		RA416527039C0	
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.1:800170433 Referencia: 20235330173411 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		Causa/ Devoluciones: RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Comado NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado NS No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Nombre/ Razón Social: Grupo Especial Royal S.A. - GERF S.A. Dirección: Carrera 53 No 91 - 60 Tel: Código Postal: 080001531 Código Operativo: 8388510 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO		Firma, nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 1:40 Fecha de entrega:	
Valor Físico (grs): 200 Valor Volumétrico (grs): 0 Valor Declarado: \$0 Valor Flote: \$3.000 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.400 COP		Distribuidor: C.C. Observaciones del cliente: Con innoxos Gestión de entrega: Ter Do	
1111583688510RA416527039C0		UAC.CENTRO 1111 CENTRO A 583	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co